



John Carlos
JOHN CARLOS GONZALEZ ROSA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha:

Resolución Gerencial General Regional N° 113 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 17 MAYO 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por **GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ**, con Carta N°023-2018-ECR fecha 11 de septiembre de 2018, con Hoja de Ruta N° SGR -020181 de fecha 11 de septiembre del 2018 y; el Informe N° 1351-2018-GRC/GA-ORH de fecha 18 de diciembre del 2018 ;Informe N° 481-2019-GRC/GAJ de fecha 14 de mayo del 2,019 y el Informe N° 004-2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 14 de mayo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154 *“que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.”*

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial “El Peruano”, que modifico la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que en su numeral 6.3), establece el derecho de defensa y asesoría;

De acuerdo a la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, “Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao”, se elaboraron los Informes N° 1172-2018-GRC/GA-ORH de fecha 09 de noviembre de 2018, Informe N° 1301-2018-GRC/GA-ORH de fecha 05 de diciembre de 2018 y el Informe N° 1351-2018-GRC/GA-ORH de fecha 18 de diciembre de 2018, la Oficina de Recursos Humanos, quien cumple con efectuar su ampliación de informe, señalando que respecto al Contrato de Locación de Servicios, se encuentra regulado por el artículo 1764 del Código Civil, el mismo que establece *“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.”*

El Contrato de Locación de Servicios no otorga la condición de servidor civil asimismo el acta de cumplimiento de medida cautelar de fecha 27 de junio de 2,008 tampoco otorga dicha condición, puesto que tal y como señala la misma “Contratar en forma provisional a don Gerardo Edgar Carhuas Ramirez, a partir del 01 de julio del 2008, a través de un contrato de Locación de Servicios...”

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 1351-2018-GRC/GA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, respecto a la condición laboral del recurrente, en el momento de



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

EDATARIO AL FRENTE
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°

suscitados los hechos que son materia de imputación, el mismo se encontraba laborando bajo el Contrato de Locación de Servicios, por lo tanto no tenía la condición de servidor civil o ex servidor civil del Gobierno Regional del Callao, requisito que se encuentra establecido y es de obligatorio cumplimiento en la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao"

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe de la Oficina de Recursos Humanos, respecto a la condición laboral del recurrente, en el momento de suscitados los hechos que son materia de imputación, el recurrente se encontraba laborando bajo el Contrato de Locación de Servicios, por lo tanto no tenía la condición de servidor civil o ex servidor civil del Gobierno Regional del Callao, no teniendo derecho alguno a la defensa legal de los servidores civiles tal y como lo señala el art. 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil) requisito que también se encuentra establecido y es de obligatorio cumplimiento en la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao"

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional, y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestarias, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **GERARDO EDGAR CARHUAS RAMÍREZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, al haber sido comprendido en la investigación en calidad de miembro del comité de Recepción de la Obra "Instalación de área deportiva en el Lote Mz. H1 del Sector C-2 del proyecto piloto Nuevo Pachacutec-Distrito de Ventanilla-Provincia del Callao-Región Callao, siendo dicha obra ejecutada por el Gobierno Regional del Callao, como presunto autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de colusión agravada en agravio del estado, en la exp. 48-2018, caso N° 21-2017, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios-Distrito Fiscal de Ventanilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. Carlos A. Palacios Meza
GERENTE GENERAL REGIONAL (R)

